

CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y ACCIONES PARA LA PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, QUE FORMA PARTE DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "BIENESTAR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, ARIADNA MONTIEL REYES, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL, JOSÉ ANTONIO AGUILAR CASTILLEJOS Y LA DELEGADA DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE COLIMA, MARÍA DEL ROSARIO SILVA VERDUZCO; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, INDIRA VIZCAÍNO SILVA ASISTIDO POR FABIOLA VERDUZCO APARICIO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- La Ley de Coordinación Fiscal en lo sucesivo "**LA LEY**", en su artículo 25 fracción III establece el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en adelante el "**FAIS**", que se compone del Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades en lo subsecuente "**FISE**" y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en lo sucesivo "**FAISMUN**", de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de "**LA LEY**".

2.- El artículo 32 de "**LA LEY**" establece que el "**FAIS**" se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación en lo sucesivo "**PEF**", con recursos federales por un monto equivalente, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2º de "**LA LEY**", según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

3.- El artículo 33 de "**LA LEY**" dispone que las aportaciones federales que reciben las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales con cargo al "**FAIS**", se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que benefician directamente a la población en

pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

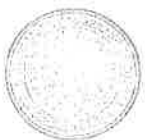
4.- En el caso del **"FAISMUN"**, **"LA LEY"** señala en el apartado A, fracción I, del citado artículo 33, que los recursos deben ser destinados a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en adelante **"LINEAMIENTOS"**), que emita **"BIENESTAR"**.

En el caso del **"FISE"**, el apartado A, fracción II de dicho artículo establece que los recursos deben destinarse a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

5.- Así mismo, el párrafo tercero, apartado A del artículo 33 de **"LA LEY"**, establece que, para el caso de los municipios y demarcaciones territoriales, éstas podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del **"FAISMUN"** que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales, en lo sucesivo **"PRODIM"**. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de **"BIENESTAR"**, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita **"BIENESTAR"**.

6.- Adicionalmente, el párrafo cuarto, apartado A del artículo 33 de **"LA LEY"**, establece que las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales, podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan del **"FAIS"** para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

7.- El artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c) de **"LA LEY"**, establece que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, deberán hacer del



conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como informar los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, conforme a los Lineamientos de Información Pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El citado artículo, en el apartado B, fracción II, inciso b), establece la obligación de las entidades, municipios y demarcaciones territoriales de promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos del **"FAIS"**, así como en la programación, ejecución y control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar. Asimismo, en el inciso d), establece que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, deberán proporcionar a **"BIENESTAR"** la información que, sobre la utilización del **"FAIS"** les sea requerida.

8.- Adicionalmente, el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso f) de **"LA LEY"**, establece que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales deberán reportar trimestralmente a **"BIENESTAR"**, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo sucesivo **"SHCP"**, el seguimiento sobre el uso de los recursos del **"FAIS"**, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de **"LA LEY"**, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite **"BIENESTAR"** para la supervisión y seguimiento de los recursos.

El reporte trimestral a **"BIENESTAR"**, a que se refiere el párrafo anterior, se hará a través de la Dirección General de Desarrollo Regional en adelante **"DGDR"**.

9.- Para promover la transparencia y rendición de cuentas, el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso g) de **"LA LEY"**, precisa que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales deberán publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos del **"FAIS"**. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios o en su caso las demarcaciones territoriales, que no cuenten con página oficial de internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa



correspondiente, para que éste publique en su página oficial la información correspondiente al municipio o demarcación territorial.

10.- El artículo 34 de **“LA LEY”** establece que **“BIENESTAR”** distribuirá el **“FAIS”** entre las entidades, conforme a la fórmula establecida en el propio artículo.

El artículo 35 de **“LA LEY”** establece que las entidades, previo convenio con **“BIENESTAR”**, calcularán y distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales, los recursos del **“FAISMUN”**, aplicando la fórmula contenida en el artículo 34, misma que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema, para lo cual las entidades utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en adelante **“INEGI”**.

Asimismo, el citado artículo 35 de **“LA LEY”**, establece que, con el objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Bienestar, publicará en el Diario Oficial de la Federación, en adelante **“DOF”**, las variables, fuentes de información y montos a distribuir, que las entidades federativas deberán considerar para la distribución a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Aunado a lo anterior, el referido artículo establece que las entidades previo convenio con **“BIENESTAR”**, calcularán las distribuciones del **“FAISMUN”** correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

11.- Las entidades deberán entregar a sus respectivos municipios y demarcaciones territoriales, los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades, de acuerdo con lo establecido en **“LA LEY”**.

12.- El artículo 44, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la **“SHCP”** deberá publicar en el **“DOF”** dentro de los quince días hábiles, posteriores a la publicación del **“PEF”**, el monto y calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.

13.- El artículo 48 de **“LA LEY”**, establece que los Estados y la Ciudad de México enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la **“SHCP”**, informes



sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales. Reportarán tanto la información relativa a la entidad federativa, como aquélla de sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales para el caso de la Ciudad de México en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal correspondiente.

14.- El artículo 49, párrafo cuarto, fracción V, de **"LA LEY"** señala que el ejercicio de los recursos a que se refiere el Capítulo V de la misma, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a **"LA LEY"**, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Adicionalmente, el referido artículo 49 de **"LA LEY"** establece en sus fracciones IV y V que la **"SHCP"**, deducirá del monto correspondiente al **"FAIS"** (**"FISE"** y **"FAISMUN"**) el 0.1% y el 0.05% para fiscalización y evaluación respectivamente, en los términos que ésta determine.

15.- Que el 16 de enero de 2025, se suscribió el **"Convenio entre el Gobierno de México y los Gobiernos de las Entidades Federativas para la creación del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)"** entre la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y los gobiernos de las Entidades Federativas de la República Mexicana, representados por las y los Titulares del Poder Ejecutivo de dichas entidades. Que las cláusulas Primera y Cuarta del Convenio señalado establecen que su objeto es garantizar la creación del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, al cual se le destinará al menos el 10 por ciento de los recursos de dicho Fondo a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para su administración y ejercicio directo, los cuales les serán transferidos de manera directa, a través de las representaciones que ellos elijan.

16.- Que el 21 de noviembre de 2025 fue publicado en el **"DOF"** el **"PEF"** para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual prevé que para el caso del **"FAIS"** se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus



derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17.- Que con fecha 15 de enero de 2026, “BIENESTAR” publicó en el “DOF” el **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA APOYAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

DECLARACIONES

I. Declara “BIENESTAR” que:

A. Es una dependencia del Ejecutivo Federal que forma parte de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° y 26 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras atribuciones:

1. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.
2. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida.
3. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de este artículo; y,
4. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

C. La C. Ariadna Montiel Reyes, fue designada Secretaria de Bienestar por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos



Mexicanos; mediante nombramiento de fecha 1 de octubre de 2024, por lo que, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

- D. El C. José Antonio Aguilar Castillejos, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional, cuenta con facultades para asistir en el presente instrumento a la Titular de **"BIENESTAR"** de conformidad con el artículo 7 fracciones XIV y XXX, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.
- E. De conformidad con el artículo 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, para la implementación de las funciones descritas en el citado artículo, serán coordinadas por la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar y sus titulares serán designados por el Titular de **"BIENESTAR"**, a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo. Asimismo, las Delegaciones de Programas para el Desarrollo cuentan con las funciones que señala el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.
- F. Para efectos de este instrumento jurídico, se señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 116, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. Declara **"LA ENTIDAD"** que:

- A. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; ser una entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- B. La C. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, acredita su personalidad mediante el Bando Solemne que la declara Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, publicado en el Periódico



Oficial "El Estado de Colima", mediante Decreto No. 479, en la edición especial extraordinaria número 57, de fecha 19 de julio de 2021; y cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 50, 58 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, 8 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

C. La C. Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la Titular del Poder Ejecutivo local en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 60, 61, 66 y 110, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 6, 8, 10, 12, 17, fracción III, 22, 32, fracción XI y 35, numeral 1, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

D. Para efectos de este instrumento jurídico, se señala como domicilio el ubicado en el primer nivel del edificio "C", del Complejo Administrativo del Gobierno del estado de Colima. Localizado en Tercer anillo Periférico, esquina Libramiento Ejercito Mexicano S/N. Colonia El Diezmo, Colima, Colima. C.P. 28010.

III. Declara "**LAS PARTES**" que:

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos, 17 Ter, 26 fracción VII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 25, 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de "**LA LEY**"; 1, 2, 41, 44, 85 y 107 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento; 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 6, Quinto, Sexto y Décimo Segundo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el "**DOF**" el 21 de noviembre de 2025; el **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA APOYAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**; 1, 2, 4, 5, 7, fracciones XIV y XXX, 16 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar; los "**LINEAMIENTOS**"; el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que Regulan las Funciones de las Delegaciones de Programas



para el Desarrollo, publicado en el “DOF” el 18 de julio de 2019, y demás normatividad federal aplicable; han decidido establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del “FAISMUN”, y acciones para la planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del “FAIS”, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y honradez de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

“BIENESTAR” a través de la “DGDR” es responsable de apoyar a las entidades en la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 34 de la “LEY”. La distribución de los recursos del “FAISMUN”, es responsabilidad exclusiva de “LA ENTIDAD”.

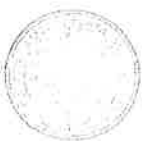
SEGUNDA. Metodología de Distribución. “BIENESTAR” y “LA ENTIDAD” convienen que esta última utilizará la fórmula descrita en el artículo 34 de “LA LEY”, para la distribución del “FAISMUN”.

TERCERA. De las Variables y Fuentes de Información. “BIENESTAR” y “LA ENTIDAD” acuerdan que esta última utilizará la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales publicada por el “INEGI” para el cálculo de la distribución de recursos a los municipios.

Para tal fin, “BIENESTAR” publicó el 15 de enero del 2026 en el “DOF” las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para el cálculo, de conformidad con el artículo 35 de “LA LEY”; así como los montos a distribuir.

CUARTA. Distribución y uso de los recursos. “LA ENTIDAD” deberá entregar los recursos a sus municipios, para que éstos los destinen a los fines que se establecen en el artículo 33 de “LA LEY”; de conformidad con el calendario de enteros que la Federación establezca para tal fin respecto de “LA ENTIDAD”.

En apego al artículo 32, párrafo segundo de “LA LEY”, “LA ENTIDAD” no podrá retener las ministraciones correspondientes al “FAISMUN” destinadas a sus municipios “LA ENTIDAD” no podrá condicionar la firma del convenio del “PRODIM”, el cual se debe formalizar en los términos que establece el párrafo tercero, apartado A del artículo 33 de “LA LEY” y los “LINEAMIENTOS”.



QUINTA. De la aplicación de las fracciones IV y V del artículo 49 de LA LEY. “LA ENTIDAD” deberá considerar para la distribución del “FAISMUN” a sus municipios, las retenciones por fiscalización y evaluación a las que se refiere el artículo 49 de “LA LEY” en sus fracciones IV y V, mismas que se harán en los términos que establezca la “SHCP” del Gobierno Federal. Por tanto, el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución del “FAISMUN” en los términos que establece el artículo 35 de “LA LEY”, se hará considerando las deducciones mencionadas.

SEXTA. De la creación de municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y casos no previstos. Cuando “LA ENTIDAD” constituya nuevos municipios, a partir de los que ya tiene y de los cuales no haya información de pobreza dada a conocer por el “INEGI”, “LA ENTIDAD” deberá reportar a “BIENESTAR” dicha situación y proponer una metodología de distribución de recursos a los nuevos municipios, y su afectación a los ya existentes.

Para que los municipios o demarcaciones territoriales de reciente creación, puedan ser considerados por “LA ENTIDAD” en la distribución de los recursos del “FAISMUN”, deberán encontrarse legalmente constituidos mediante decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial de la entidad federativa; contar con clave otorgada por el “INEGI”; encontrarse en pleno uso de sus atribuciones, sin litigios pendientes y con un gobierno legalmente constituido.

En lo referente a los municipios que no disponen de información de pobreza multidimensional 2015 o 2020, “LA ENTIDAD” deberá presentar su propuesta metodológica de distribución de recursos hacia los municipios a “BIENESTAR” a través de la “DGDR”, misma que deberá apegarse a la fórmula descrita en el artículo DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el “DOF” el 9 de diciembre de 2013.

Para el caso de los municipios o demarcaciones territoriales que no dispongan de información referente a pobreza multidimensional de 2015 o 2020, “LA ENTIDAD” deberá informar a “BIENESTAR” a través de la “DGDR” la metodología utilizada para la distribución.

SÉPTIMA. Del Anexo Metodológico. El presente Convenio deberá acompañarse de un Anexo que especifique la metodología y fórmula empleadas para la distribución del “FAISMUN”, así como las variables y fuentes de información utilizadas para realizar los cálculos anualmente. El Anexo deberá incluir los resultados de la aplicación de la metodología y fórmula empleadas, así como la asignación monetaria que le corresponde a cada municipio.

Por otra parte, con la finalidad de dar a conocer los resultados de la distribución a nivel municipios, “LA ENTIDAD” por conducto de la Delegación de Programas para el Desarrollo enviará mediante oficio a la “DGDR” de “BIENESTAR”, el convenio de distribución a que se refiere este párrafo, a más tardar el veinticinco de enero del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de “LA LEY”, para que “BIENESTAR” lo publique en su página de internet.

El Anexo estará firmado y rubricado por las personas representantes designadas por el Gobierno de “LA ENTIDAD” y las personas representantes designadas por “BIENESTAR”. El Anexo surtirá efectos sólo para el año fiscal correspondiente.

OCTAVA. Formalización de la Distribución. La distribución porcentual y el monto del “FAISMUN” de “LA ENTIDAD” deberán ser publicadas por ésta en su órgano oficial de difusión a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio fiscal aplicable, debiendo además publicar la fórmula, variables, fuentes de información utilizadas y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

En un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las distribuciones porcentuales, “LA ENTIDAD” enviará un ejemplar físico del documento correspondiente a “BIENESTAR”, a través de la “DGDR”, para conocimiento de ésta, así como un archivo electrónico con la distribución monetaria en formato Excel.

NOVENA. Planeación sobre el uso de los recursos. “LA ENTIDAD” y los municipios, deberán registrar en la Plataforma de Planeación y Seguimiento del “FAIS” (en lo sucesivo, “LA PLATAFORMA”) la planeación de los proyectos y acciones sociales básicas que llevarán a cabo con los recursos del “FAIS” dentro de los plazos y porcentajes establecidos por “BIENESTAR” en los “LINEAMIENTOS”; asimismo proporcionarán a “LA DGDR” de “BIENESTAR”, toda la información sobre la planeación y el seguimiento de los recursos del “FAIS” que ésta solicite en el ámbito de sus facultades. Para la carga de proyectos en “LA PLATAFORMA” es requisito que “LA ENTIDAD” y los municipios designen a una persona enlace FAIS quien deberá contar con firma electrónica avanzada (E. FIRMA) vigente.

DÉCIMA. Revisión de la información respecto a la planeación de proyectos y acciones. “LA ENTIDAD”, y los municipios, previamente a la ejecución de los proyectos y acciones planeadas de conformidad con los “LINEAMIENTOS”, deberán atender en “LA PLATAFORMA”, las observaciones a dichos proyectos y acciones que realice “BIENESTAR” a través de la “DGDR” en los plazos establecidos en los “LINEAMIENTOS”, ello en apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y honradez de conformidad con los artículos 134 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA PRIMERA. Requerimientos de Información. “LAS PARTES” acuerdan que “BIENESTAR” a través de la “DGDR”, podrá solicitar a “LA ENTIDAD” y los municipios la información relativa al uso de los recursos del “FAIS”, mediante oficio o medios electrónicos en el que se describirá la información requerida, así como los plazos y medios para su entrega, conforme a lo establecido en “LA LEY” y demás normatividad federal aplicable en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. Reporte sobre el uso de los Recursos. “LAS PARTES” acuerdan que “BIENESTAR” a través de la “DGDR” reportará trimestralmente a la “SHCP” en el Sistema de Recursos Federales Transferidos en adelante, “SRFT” la planeación sobre los recursos del “FAIS” registrada en “LA PLATAFORMA” por “LA ENTIDAD” y los municipios que se encuentre validada por la “DGDR” como resultado del proceso de revisión técnico normativo descrito en los “LINEAMIENTOS” y en los términos establecidos en el artículo 48 de “LA LEY”.

DÉCIMA TERCERA. Uso del Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social. Con el objeto de orientar la planeación de los recursos que ejerzan “LA ENTIDAD” y sus municipios para el mejoramiento de los indicadores de situación de pobreza y rezago social, “BIENESTAR” publicará en el “DOF” a más tardar el último día hábil de enero el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de pobreza y de conformidad con lo previsto en el Apartado B, fracción I, inciso a) del artículo 33 de “LA LEY”.

DÉCIMA CUARTA. Concurrencia de recursos para incrementar los alcances del FAIS. “LA ENTIDAD” y los municipios, podrán realizar proyectos en concurrencia con otros recursos federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales, dando cumplimiento a la normatividad aplicable, con el objeto de llevar a cabo los proyectos que impacten directamente en la reducción de la pobreza extrema y el rezago social.

Al tratarse de concurrencia entre dos o más entidades federativas; o dos o más municipios de diferente entidad, se deberá contar con la aprobación de los congresos estatales que correspondan. Para la concurrencia entre municipios de la misma entidad, es requisito previo contar con el acuerdo entre sus ayuntamientos. En ambos casos deberán planear las obras de impacto regional indicadas en el catálogo FAIS establecido en los “LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA QUINTA. Financiamiento. En el caso de que “LA ENTIDAD” y sus municipios, contraten financiamiento con instituciones de crédito con base en el artículo 50 de “LA LEY”, deberán registrar en el módulo correspondiente de la “PLATAFORMA” el monto contratado. Dicho monto únicamente podrá destinarse a proyectos que cumplan con los objetivos del “FAIS”, conforme a lo establecido en los “LINEAMIENTOS”, en términos del artículo 33 de “LA LEY”.

DÉCIMA SEXTA. Remanentes y rendimientos financieros. Respecto de los remanentes y rendimientos financieros de los recursos del “FAIS”, éstos deberán utilizarse y destinarse exclusivamente para los fines que establece el artículo 33 de “LA LEY”, con base en la normativa vigente y aplicable en la materia, en términos de los artículos 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia. Este Convenio surte sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta los treinta y un (31) días del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2026.

DÉCIMA OCTAVA. Controversias y casos no previstos. Las controversias y casos no previstos que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo por “LAS PARTES”, de conformidad con lo establecido en “LA LEY”, el “PEF” para el Ejercicio Fiscal 2026, los “LINEAMIENTOS” y demás normatividad federal aplicable.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman al margen y al calce para su constancia y validez en tres ejemplares originales consistentes en 14 fojas útiles, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de enero de 2026.

LAS PARTES:

POR “BIENESTAR”

POR “LA ENTIDAD”

LA SECRETARIA DE BIENESTAR

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA**

ARIADNA MONTIEL REYES

INDIRA VIZCAÍNO SILVA



ASISTIDOS POR:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO REGIONAL**

**JOSÉ ANTONIO AGUILAR
CASTILLEJOS**

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN,
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**



FABIOLA VERDUZCO APARICIO

**EL/ LA DELEGADO(A) DE
PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO
EN COLIMA**

**MARÍA DEL ROSARIO SILVA
VERDUZCO**

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Acciones para la Planeación, Operación y Seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que forma parte del Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" que suscriben por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar y el Ejecutivo del Estado de Colima (A los 25 días del mes de enero de 2026.)

